

# CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica e	l Acto Administrativ	o:RESOLUCION SANCION
Expediente No.:1559	2015	
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO		INVERSIONES ZZ LTDA
IDENTIFICACIÓN		900.010.733
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL		ALDEMAR SALAZAR
CEDULA DE CIUDADANÍA		7.961.666
DIRECCIÓN		CL 146 A # 84 - 07
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL		CL 146 A # 84 – 07
CORREO ELECTRÓNICO		
LÍNEA DE INTERVENCIÓN		CALIDAD DE AGUA Y SANEAMIENTO BASICO
HOSPITAL DE ORIGEN		HOSPITAL SUBA E.S.E.
Se procede a surtir la lineamientos de la L desconozca la informa administrativo, se pub acceso al público de	a notificación del p ey 1437 de 2011 ación sobre el desti licará en la página la respectiva entida	e al artículo 69 del CPACA) presente acto administrativo, siguiendo los partículo 69 que establece; "Cuando se inatario, el aviso, con copia integra del acto pelectrónica y en todo caso en un lugar de lad por el término de cinco (5) días, con la siderará surtida al finalizar el día siguiente al
Fecha Fijación: 26 DE FEBRERO DE 2018	Nombre apoyo:LA	AURA DELGADO GFirma
Fecha Desfijación: 05 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo:LA	AURA DELGADO GFirma







012101 Bogotá D.C.

Señor (a) LINA MARÍA DUQUE ALZATE DUAL LTDA No. 34 CARRERA 104 148 07 Local 295 Sede Plaza Imperial Ciudad

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 62992015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor (a) LINA MARÍA DUQUE ALZATE, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 66.927.593 - 5, en su calidad de Representante CROQUET ubicado en la CARRERA 104 148 07 Local 295 Sede Plaza Imperial localidad de Suba de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, profirió Pliego de Cargos del 28 DE ABRIL DE 2017, del cual se anexa copia fintegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso para que presente sus descargos o recursos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Oviginal Firnfado por: Sonia esperanza rebollo sastoque 3.4

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública Anexos (3 folios)
Reviso: (3 folios)
Proyecto: Ana M.

OOO L





Verificado en enviorantarorer no existe numero

012101

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 30-01-2018 02:30:22

ALCALDÍA MAYOR Contestar Cite Este No.:2018EE13855 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

DEBOGOTÁ D.C. ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ALDEMAR SALAZAR

**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION **ASUNTO:** NOTF.AVS. EXP 15592015

Bogotá D.C.

Señor ALDEMAR SALAZAR Representante Legal INVERSIONES ZZ LTDA Calle 146 A 84 - 07 Barrio Suba Localidad Suba Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. 15592015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra de la ficción jurídica INVERSIONES ZZ LTDA identificada con NIT N° 900.010.733, representada legalmente por el señor ALDEMAR SALAZAR o por quien haga sus veces, responsable del establecimiento denominado HOSTAL MONTECARLO, ubicado en la Calle 146 A 84 - 07 Barrio Suba Localidad Suba de Bogotá D.C., la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica profirió Acto Administrativo de fecha 19/01/2018 del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S.  $^{1}\mathcal{B}\mathcal{S}\mathcal{P}$ 

Revisó: V Anexo: 3 folios





.ain -



# RESOLUCIÓN NÚMERO 0408 de fecha 19/01/2018 "Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa Expediente No. 15592015

## LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de la ficción jurídica INVERSIONES ZZ LTDA con NIT N° 900.010.733, representada legalmente por el señor ALDEMAR SALAZAR o por quien haga sus veces, propietaria del establecimiento denominado HOSTAL MONTECARLO, ubicado en la Calle 146 A 84 - 07 Suba de Bogotá D.C.

#### II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER18343 del OS de marzo de 2015 (folio 1), proveniente de la E.S.E. Hospital de Suba., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
- 2. Que mediante auto de fecha 30/06/2016 (folio 9 y 10 del expediente ) la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso. (folio 11 y 12 respectivamente)
- 3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

#### III. PRUEBAS

Aportadas por el Hospital

Pagina 1 de 6









 Acta de inspección vigilancia y control higiénico sanitara a hoteles, hostales moteles, y residencias N°. 349219 del 20/02/2015 (folios 2 a 5) con concepto DESFAVORABLE.

#### IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas CONDICIONES DE SANEAMIENTO BÁSICO. El saneamiento Básico es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos sólidos, Control de la fauna nociva, como ratas, cucarachas, pulgas, etc. y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. De acuerdo con las normas sanitarias todo establecimiento de comercio debe contar con un plan de saneamiento por escrito con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de condiciones adversas en la salud. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: 1. Limpieza y desinfección. 2. Desechos sólidos. 3. Control de plagas. 4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Se observó en la visita de inspección, vigilancia y control higiénico sanitario, que incumplía con:

9.9 Se adelantan registros de Limpieza y desinfección. Vulnerando la Ley 9 de 9179 articulo 207.

### V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

## VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en

Pagina 2 de 6







Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el numeral 1º del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones

Pagina 3 de 6









administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados...."

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

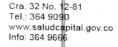
#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la ficción jurídica INVERSIONES ZZ LTDA identificada con NIT N° 900.010.733, representada legalmente por el señor ALDEMAR SALAZAR o por quien haga sus veces, responsable del establecimiento denominado HOSTAL MONTECARLO, ubicado en la Calle 146 A 84 - 07 Suba de Bogotá D.C., por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 207, con una multa de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$1.432.277) suma equivalente a 55 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

Pagina 4 de 6









ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por: ORIGINAL CON JIMÉNEZ ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. 90 Revisó:

Fecha: 09/01/2018



NOTIF	ICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)
Bogotá DC. Fecha	Hora
En la fecha antes indi	cada se notifica personalmente a:
Identificado con la C.	C. No
Administrativo de fec	o del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto ha 19/01/2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, entro del expediente 15592015
	ZAMPAN AGA MANGETAN.
Firma del Notificado.	Nombre de Quien Notifica
	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
SUBDIR	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD ECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA BOGOTÁ DC
de fecha 19/01/2018	artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 0408 se encuentra en firme a partir del remiten las respectivas diligencias a las dependencias

oT/

Pagina 6 de 6

